

**OFICIALIZA PROCEDIMIENTO PARA
TRAMITACIÓN DE LICENCIAS MÉDICAS Y
REINTEGROS DE REMUNERACIONES MAL
PERCIBIDAS.**

PUNTA ARENAS, 22 DE AGOSTO 2024.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1242

VISTOS:

El D.F.L. N° 35 de 03 de octubre de 1981, el D.F.L. N° 27 de 11 de diciembre de 2023, el Decreto Supremo N° 138 de 05 de agosto de 2022 de la Subsecretaría de Educación Superior, el Decreto TRA N°74 de 29 de noviembre de 2022 de la Universidad de Magallanes.

CONSIDERANDO:

1. El artículo 72° de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, que dispone que por el tiempo por el cual no se hubiere efectivamente trabajado, no podrán percibirse rentas, salvo que se trate, entre otros motivos, de licencias médicas.

2. El artículo 111° de la ley N°18.834, que dispone que se entiende por licencia médica el derecho que tiene el funcionario de ausentarse o reducir su jornada de trabajo durante un determinado lapso, con el fin de atender al restablecimiento de su salud, en cumplimiento de una prescripción profesional certificada por un médico cirujano, cirujano dentista o matrona, según corresponda, autorizada por el competente Servicio de Salud o Institución de Salud Previsional, en su caso, añadiendo que durante su vigencia el funcionario continuará gozando del total de sus remuneraciones.

3. El artículo 111 de la ley N°18.834, que indica que durante la vigencia de la licencia médica el funcionario continuará gozando del total de sus remuneraciones.

4. El artículo 63°, del decreto N°3 de 1984, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Autorización de Licencias Médicas por las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez e Instituciones de Salud Previsional, que dispone que es obligatorio el reintegro de los estipendios indebidamente recibidos por el beneficiario de un reposo no autorizado, rechazado o invalidado, debiendo el empleador adoptar las medidas conducentes al inmediato cumplimiento de ello.

5. El artículo 40 del decreto N°3 de 1984, del Ministerio de Salud, que indica el plazo para interponer reclamos ante pronunciamiento de la Institución de Salud Previsional ISAPRE.

6. Lo dispuesto en Circular N°3751/27-06-2023 de la Superintendencia de Seguridad Social, SUSESO, que imparte instrucciones sobre la procedencia y requisitos que deben cumplir los recursos de reposición interpuestos por personas naturales y jurídicas ante las COMPIN, subcomisiones y unidades de licencias médicas.

7. Dictámenes de Contraloría General de la República N°50384/2014 y N°065406/2016 que indica la obligación de descuento de remuneraciones por licencias médicas rechazadas o reducidas.

8. El artículo 67° de la ley N°10.336, que dispone que el Contralor General tiene la facultad de condonar y otorgar facilidades de pagos de los beneficios pecuniarios recibido indebidamente.

9. La autonomía de las Universidades del Estado, consagrada en el artículo 2° de la ley N°21.094, de 2018, que las autoriza a disponer y administrar sus recursos y bienes para el cumplimiento de su misión y de sus funciones, sin la intervención de autoridades u órganos públicos ajenos a la Universidad, sin perjuicio de las normas legales que las rijan en la materia.

RESUELVO:

OFICIALÍCESE procedimiento para tramitación de licencias médicas y el reintegro de pago de las licencias médicas rechazadas o reducidas:

Título I Recepción y Tramitación de Licencias Médicas.

1. Los funcionarios tienen un plazo máximo de tres días hábiles para hacer llegar su Licencia Médica a la Institución en el caso de que sea manual, las Licencias Electrónicas llegan automáticamente a la unidad encargada de la Dirección de Gestión y Desarrollo de Personas, por medio de los portales autorizados. El plazo establecido se contará desde la fecha de inicio de la Licencia, en caso contrario, se entenderá fuera de plazo, pudiendo significar el rechazo de ésta.
2. En el caso de retraso de la emisión y/o entrega de licencia médica, el funcionario debe emitir una declaración jurada simple a nombre de la institución de salud correspondiente, explicando la razón del retraso.
3. La unidad encargada de la Dirección de Gestión y Desarrollo de Personas, será la responsable de la tramitación y envío de la Licencia Médica en conjunto con los antecedentes correspondientes, la que no debe exceder los tres días contados desde la fecha de recepción de ésta.

Título II Resolución y/o pronunciamiento de la Licencia Médica.

1. La Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN) y las Instituciones de Salud Previsional (ISAPRES) comunicarán al funcionario del estado de la licencia médica, es decir, si fue autorizada, rechazada, ampliada o reducida. Este pronunciamiento constituirá el documento oficial que justifica la ausencia del trabajador a sus labores o la reducción de su jornada laboral cuando corresponda y darán derecho a percibir la remuneración que proceda.

Título III De los reintegros por licencias rechazadas o reducidas.

1. Respecto de las licencias médicas rechazadas o reducidas por la COMPIN o ISAPRE, e informadas a la institución, corresponderá efectuar lo siguiente:
 - 1.1 La unidad responsable de la Dirección de Gestión y Desarrollo de Personas, una vez tomado conocimiento de lo resuelto, notificará inmediatamente al funcionario vía correo electrónico institucional de esta circunstancia al interesado, para que realice el trámite respectivo de apelación ante la COMPIN, el que deberá ser ingresado en un plazo no mayor de 5 días hábiles para sistema de salud FONASA y 15 días hábiles para sistema de salud ISAPRE. Este plazo es a contar de la notificación al funcionario.
 - 1.2 El funcionario debe informar que comenzó con la apelación al correo electrónico licencias.medicas@umag.cl, lo anterior, a objeto de detener el descuento de remuneraciones, presentando el o los documentos que certifiquen el ingreso de esta.
 - 1.3 Una vez que la COMPIN ratifica el rechazo o reducción de la Licencia Médica o luego de transcurrido el pertinente plazo de apelación, la unidad responsable de la Dirección de Gestión y Desarrollo de Personas elaborará la resolución mediante la cual se ordena el descuento de remuneraciones por el periodo de ausencia correspondiente al rechazo o de la reducción de la Licencia Médica, según sea el caso, para ser descontado en la próxima remuneración del funcionario.
 - 1.4 Posterior a la notificación de la resolución de descuento, el funcionario puede ejercer el derecho que le otorga el art. 67 de la ley N°10.336, esto es, solicitar la condonación o facilidades de pago de las sumas recibidas indebidamente al Contralor General de la República, a través de la Contraloría Regional local. En el caso de ejercer dicho derecho, debe entregar copia de la presentación en la unidad encargada de la Dirección de Gestión y Desarrollo de Personas, con el objeto de no continuar con el proceso de descuento, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución de descuento.

Título IV Devolución de los reintegros por licencias rechazadas o reducidas.

1. Respecto de las Licencias Médicas apeladas y dictaminadas por la Superintendencia de Seguridad Social, aprobando la apelación del funcionario, corresponderá efectuar el reintegro del monto de sus remuneraciones descontadas en su oportunidad por el rechazo de la misma por parte de la COMPIN, lo cual se materializará en el próximo pago de remuneraciones.

Título V Disposición Final

1. El presente procedimiento es sin perjuicio de la facultad que tiene la universidad para solicitar el reintegro de aquellas licencias rechazadas sin apelación anteriores a la sanción de la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

SR. JOSÉ MARIPANI MARIPANI, RECTOR
SRA. ANGGIE FLIES AÑÓN, SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD

ANGGIE FLIES AÑÓN
SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD

**OFICIALIZA PROCEDIMIENTO PARA
TRAMITACIÓN DE LICENCIAS MÉDICAS Y
REINTEGROS DE REMUNERACIONES MAL
PERCIBIDAS.**

PUNTA ARENAS, 22 DE AGOSTO 2024.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1242

VISTOS:

El D.F.L. N° 35 de 03 de octubre de 1981, el D.F.L. N° 27 de 11 de diciembre de 2023, el Decreto Supremo N° 138 de 05 de agosto de 2022 de la Subsecretaría de Educación Superior, el Decreto TRA N°74 de 29 de noviembre de 2022 de la Universidad de Magallanes.

CONSIDERANDO:

1. El artículo 72° de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, que dispone que por el tiempo por el cual no se hubiere efectivamente trabajado, no podrán percibirse rentas, salvo que se trate, entre otros motivos, de licencias médicas.

2. El artículo 111° de la ley N°18.834, que dispone que se entiende por licencia médica el derecho que tiene el funcionario de ausentarse o reducir su jornada de trabajo durante un determinado lapso, con el fin de atender al restablecimiento de su salud, en cumplimiento de una prescripción profesional certificada por un médico cirujano, cirujano dentista o matrona, según corresponda, autorizada por el competente Servicio de Salud o Institución de Salud Previsional, en su caso, añadiendo que durante su vigencia el funcionario continuará gozando del total de sus remuneraciones.

3. El artículo 111 de la ley N°18.834, que indica que durante la vigencia de la licencia médica el funcionario continuará gozando del total de sus remuneraciones.

4. El artículo 63°, del decreto N°3 de 1984, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Autorización de Licencias Médicas por las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez e Instituciones de Salud Previsional, que dispone que es obligatorio el reintegro de los estipendios indebidamente recibidos por el beneficiario de un reposo no autorizado, rechazado o invalidado, debiendo el empleador adoptar las medidas conducentes al inmediato cumplimiento de ello.

5. El artículo 40 del decreto N°3 de 1984, del Ministerio de Salud, que indica el plazo para interponer reclamos ante pronunciamiento de la Institución de Salud Previsional ISAPRE.

6. Lo dispuesto en Circular N°3751/27-06-2023 de la Superintendencia de Seguridad Social, SUSESO, que imparte instrucciones sobre la procedencia y requisitos que deben cumplir los recursos de reposición interpuestos por personas naturales y jurídicas ante las COMPIN, subcomisiones y unidades de licencias médicas.

7. Dictámenes de Contraloría General de la República N°50384/2014 y N°065406/2016 que indica la obligación de descuento de remuneraciones por licencias médicas rechazadas o reducidas.

8. El artículo 67° de la ley N°10.336, que dispone que el Contralor General tiene la facultad de condonar y otorgar facilidades de pagos de los beneficios pecuniarios recibido indebidamente.

9. La autonomía de las Universidades del Estado, consagrada en el artículo 2° de la ley N°21.094, de 2018, que las autoriza a disponer y administrar sus recursos y bienes para el cumplimiento de su misión y de sus funciones, sin la intervención de autoridades u órganos públicos ajenos a la Universidad, sin perjuicio de las normas legales que las rijan en la materia.

RESUELVO:

OFICIALÍCESE procedimiento para tramitación de licencias médicas y el reintegro de pago de las licencias médicas rechazadas o reducidas:

Título I Recepción y Tramitación de Licencias Médicas.

1. Los funcionarios tienen un plazo máximo de tres días hábiles para hacer llegar su Licencia Médica a la Institución en el caso de que sea manual, las Licencias Electrónicas llegan automáticamente a la unidad encargada de la Dirección de Gestión y Desarrollo de Personas, por medio de los portales autorizados. El plazo establecido se contará desde la fecha de inicio de la Licencia, en caso contrario, se entenderá fuera de plazo, pudiendo significar el rechazo de ésta.
2. En el caso de retraso de la emisión y/o entrega de licencia médica, el funcionario debe emitir una declaración jurada simple a nombre de la institución de salud correspondiente, explicando la razón del retraso.
3. La unidad encargada de la Dirección de Gestión y Desarrollo de Personas, será la responsable de la tramitación y envío de la Licencia Médica en conjunto con los antecedentes correspondientes, la que no debe exceder los tres días contados desde la fecha de recepción de ésta.

Título II Resolución y/o pronunciamiento de la Licencia Médica.

1. La Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN) y las Instituciones de Salud Previsional (ISAPRES) comunicarán al funcionario del estado de la licencia médica, es decir, si fue autorizada, rechazada, ampliada o reducida. Este pronunciamiento constituirá el documento oficial que justifica la ausencia del trabajador a sus labores o la reducción de su jornada laboral cuando corresponda y darán derecho a percibir la remuneración que proceda.

Título III De los reintegros por licencias rechazadas o reducidas.

1. Respecto de las licencias médicas rechazadas o reducidas por la COMPIN o ISAPRE, e informadas a la institución, corresponderá efectuar lo siguiente:
 - 1.1 La unidad responsable de la Dirección de Gestión y Desarrollo de Personas, una vez tomado conocimiento de lo resuelto, notificará inmediatamente al funcionario vía correo electrónico institucional de esta circunstancia al interesado, para que realice el trámite respectivo de apelación ante la COMPIN, el que deberá ser ingresado en un plazo no mayor de 5 días hábiles para sistema de salud FONASA y 15 días hábiles para sistema de salud ISAPRE. Este plazo es a contar de la notificación al funcionario.
 - 1.2 El funcionario debe informar que comenzó con la apelación al correo electrónico licencias.medicas@umag.cl, lo anterior, a objeto de detener el descuento de remuneraciones, presentando el o los documentos que certifiquen el ingreso de esta.
 - 1.3 Una vez que la COMPIN ratifica el rechazo o reducción de la Licencia Médica o luego de transcurrido el pertinente plazo de apelación, la unidad responsable de la Dirección de Gestión y Desarrollo de Personas elaborará la resolución mediante la cual se ordena el descuento de remuneraciones por el periodo de ausencia correspondiente al rechazo o de la reducción de la Licencia Médica, según sea el caso, para ser descontado en la próxima remuneración del funcionario.
 - 1.4 Posterior a la notificación de la resolución de descuento, el funcionario puede ejercer el derecho que le otorga el art. 67 de la ley N°10.336, esto es, solicitar la condonación o facilidades de pago de las sumas recibidas indebidamente al Contralor General de la República, a través de la Contraloría Regional local. En el caso de ejercer dicho derecho, debe entregar copia de la presentación en la unidad encargada de la Dirección de Gestión y Desarrollo de Personas, con el objeto de no continuar con el proceso de descuento, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución de descuento.

Título IV Devolución de los reintegros por licencias rechazadas o reducidas.

1. Respecto de las Licencias Médicas apeladas y dictaminadas por la Superintendencia de Seguridad Social, aprobando la apelación del funcionario, corresponderá efectuar el reintegro del monto de sus remuneraciones descontadas en su oportunidad por el rechazo de la misma por parte de la COMPIN, lo cual se materializará en el próximo pago de remuneraciones.

Título V Disposición Final

1. El presente procedimiento es sin perjuicio de la facultad que tiene la universidad para solicitar el reintegro de aquellas licencias rechazadas sin apelación anteriores a la sanción de la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

**JOSÉ MARIPANI MARIPANI
RECTOR**